



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26
Ciudad de México a 20 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2025E0021-9

C. JORGE IGNACIO MORENO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FRV SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

TELÉFONO:
CORREO E.:

Recibi original 72 Fgts

Jorge Ignacio Moreno Moreno
25 / 08 / 2026

ACREDITADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: C. RENÉ TRUJILLO LINARES.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la información adicional (**IA**); correspondientes al **proyecto** denominado "**Central Fotovoltaica SMA**" (**proyecto**) presentada por la empresa **FRV Services México, S. de R.L. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato; y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de Marzo de 2025, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el oficio **sin número** de fecha a la de su presentación; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental, la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **11GU2025E0021**.
- II. Que el 21 de Marzo de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **sin número** de fecha 19 del mismo mes y año; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia distribución del Estado de Guanajuato "El Sol del Bajío", página 6, en su edición del 19 de Marzo de 2025.



2026
año de
Margarita
Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 72



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- III. Que el 01 de abril del 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- IV. Que el 08 de mayo de 2025, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica **DGIRA/0020/25, Año XXIII** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 01 al 7 de mayo de 2025 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- V. Que el 29 de mayo de 2025, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03285-25**, por el que solicitó a la **promovente**, la presentación de **IA** con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para que ingresara la información solicitada, suspendiendo conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados, suspendiendo el plazo del **PEIA** del **proyecto**. Dicho oficio se notificó a la **promovente** el 03 de junio de 2025.
- VI. Que el 22 de agosto de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SMA-SMT-003** de fecha 22 del mismo mes y año; a través del cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**.
- VII. Que el 03 de septiembre de 2025, a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-06583-25**, esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación por **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 46, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- VIII.** Que el 21 de enero de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53, y 54, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y 24, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente Resolución Administrativa, a las Instancias señaladas en la **Tabla 1**, respecto a la ejecución y desarrollo del **proyecto**.

Tabla 1. Opiniones Técnicas Solicitadas.		
Numero de oficio	Dependencia o Unidad administrativa	Respuesta
SRA/DGIRA/DG-00465-26 Notificado el 06/02/2026	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, del estado de Guanajuato.	Que el 16 de febrero de 2026, fue recibido en esta DGIRA , el oficio número DMAYS-RA-IA-467/2026 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, remitió comentarios para el proyecto .
SRA/DGIRA/DG-00466-26 Notificado el 27/01/2026	Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) del Estado de Guanajuato.	Que el 18 de febrero de 2026, fue recibido en esta DGIRA , el oficio número SGT-DGGST-0034/2026 de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual la SAMA emitió cometarios respecto al desarrollo del proyecto .
SRA/DGIRA/DG-00467-26 Notificado el 22/01/2026	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).	Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se recibió respuesta de la DGVS .
SRA/DGIRA/DG-00468-26 Notificado el 26/01/2026	Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).	Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se recibió respuesta de la DGGFSOE .
SRA/DGIRA/DG-00469-26 Notificado el 26/01/2026	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Que el 20 de febrero de 2026, fue recibido en esta DGIRA , el oficio número BOO.7.02.-034 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA , emitió observaciones respecto al desarrollo del proyecto .
SRA/DGIRA/DG-00470-26 Notificado el 26/01/2026	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).	Que el 19 de febrero de 2026, fue recibido en esta DGIRA , el oficio número SEOT/040/2026 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la CONABIO emitió observaciones respecto al desarrollo del proyecto .





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la **Tabla 1**, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la **LFPA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, y 32 BIS, fracciones I, III, XI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 13, 16, fracción X, 35 fracción II de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracciones II y VII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos K), fracciones I, II y III y O), fracción I, 9, 10, fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, fracciones I, y II, 37, 38 primer párrafo y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la



2026
año de
Margarita
Maza

9

M



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0020/25, Año XXII** de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica publicada el día **8 de mayo de 2025**; el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se lleve a cabo la Consulta Pública feneció el día el **22 de mayo de 2025** y durante el periodo del **9 de mayo de 2025 al 22 de mayo de 2025, no fueron recibidas** solicitudes de Consulta Pública, Reuniones Públicas de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún habitante del Municipios de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, que solicitará el proceso de Consulta Pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMS**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.



2026
año de
Margarita
Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 5 de 72

cy
M



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

6. Que el artículo 13, fracción **II** del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA_R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA_R**, y en la **IA** referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, se tiene que el **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica con capacidades: **bruta de 54.71 MW/CD, instalada de 50.16 MW/CA, nominal de 45.60 MW/CA y neta de 43.00 MW/CA** integrada por **79,240 módulos solares, 152 inversores, 8 transformadores, 1 transformador de potencia, 1 banco de compensación reactiva y 896 estructuras de soporte (trackers)**, que pretende ocupar una superficie total de **105.0470 hectáreas (ha)** de las cuales **16.6576 ha** requieren de remoción de vegetación de tipo secundaria arbustiva de matorral crasicaule.

Superficie de afectación y uso de suelo y vegetación de afectación del proyecto.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, la superficie total de afectación del **proyecto** es de **105.0470 ha**, de las cuales **16.6576 ha** requieren de remoción de vegetación en áreas forestales de tipo secundaria arbustiva de matorral crasicaule, en términos de lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la **LGEEPA** y 5, inciso O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**. Tal y como se describe en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa, en la **Tabla 6**, se muestra la distribución de obras y la superficie que ocuparán:

Tabla 6. Distribución de obras y superficie ocupada

Componente	Sub componente	Afectación	Sellamiento	Uso de suelo y vegetación	Clave	Superficie (ha)
Área de paneles P1		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	2.1912
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.1603
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	10.6247
Área de paneles P2		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	35.0414
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.2088
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.4422
Área de paneles P3		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	26.1678
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.1046
Área de paneles P4		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	3.7768
Subestación elevadora		Permanente	Con sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.1600





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 6. Distribución de obras y superficie ocupada

Componente	Sub componente	Afectación	Sellamiento	Uso de suelo y vegetación	Clave	Superficie (ha)
Circuito P1		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0317
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0010
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.0836
Circuito P10		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0168
Circuito P2		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0219
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0005
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.0128
Circuito P3		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.1061
Circuito P4		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0917
Circuito P5		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0344
Circuito P6		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0912
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0006
Circuito P7		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0019
Circuito P8		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0039
Circuito P9		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0019
Centro de transformación 1		Permanente	Con sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0028
Centro de transformación 2		Permanente	Con sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0028
Centro de transformación 3		Permanente	Con sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0028
Centro de transformación 4		Permanente	Con sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0028
Centro de transformación 5		Permanente	Con sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0028
Centro de transformación 6		Permanente	Con sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0028
Centro de transformación 7		Permanente	Con sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0025
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.0004

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 7 de 72

cy

M



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 6. Distribución de obras y superficie ocupada

Componente	Sub componente	Afectación	Sellamiento	Uso de suelo y vegetación	Clave	Superficie (ha)
Centro de transformación 8		Permanente	Con sellamiento	Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.0028
Caminos internos P1		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.6226
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0130
				Pastizal inducido	PI	0.0030
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.3966
	Circuito P1	Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0028
Caminos internos P2		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.8635
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0038
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.0445
	Circuito P6	Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0011
Área de maniobras P1		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	1.0298
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0115
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	1.4788
Área de maniobras P10		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.2492
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0002
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.0092
Área de maniobras P11		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0372
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0000
Área de maniobras P12		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0013
Área de maniobras P13		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0283
Área de maniobras P14		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0001
Área de maniobras P15		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0000
Área de maniobras P16		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.1083
Área de maniobras P17		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0001

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 8 de 72

04

14



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 6. Distribución de obras y superficie ocupada

Componente	Sub componente	Afectación	Sellamiento	Uso de suelo y vegetación	Clave	Superficie (ha)
Área de maniobras P2		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.3752
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0092
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.9927
Área de maniobras P3		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	5.7035
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0477
				Pastizal inducido	PI	0.0189
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	2.4913
Área de maniobras P4		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	1.6371
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0036
Área de maniobras P5		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	3.1099
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.3805
				Pastizal inducido	PI	0.6007
Área de maniobras P6		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	1.5409
Área de maniobras P7		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	1.4115
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.0111
				Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	VSa/MC	0.0779
Área de maniobras P8		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0044
Área de maniobras P9		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0001
Derecho de vía de la línea de transmisión		Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	2.0728
				Área desprovista de vegetación	ADV	0.1982
				Pastizal inducido	PI	0.0126
	Caminos internos P2	Permanente	Sin sellamiento	Agricultura de temporal anual	TA	0.0255
					Total	105.0470

TA: Agricultura Temporal, ADV: Desprovisto de Vegetación, VSa/MC: Matorral Xerófilo, PI: Pastizal Inducido.

Ubicación

El **proyecto** se ubicará en el municipio de San Miguel de Allende, del estado de Guanajuato. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 14), del **proyecto**; así como, de las obras que integran el mismo, fueron corroboradas por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 9 de 72

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Impacto Ambiental (**SIGEIA**), señaladas a continuación:

Tabla 2. Coordenadas del Área del Proyecto

Vértice	X	Y
1	334876.90	2314826.75
2	335064.12	2314755.69
3	335164.89	2314851.50
4	335496.22	2314794.56
5	335118.64	2314267.83
6	334719.59	2313767.14
7	334728.33	2313767.14
8	334753.87	2313643.79
9	335473.84	2313271.05

Tabla 2. Coordenadas del Área del Proyecto

Vértice	X	Y
10	335573.75	2313125.72
11	335568.37	2313115.89
12	335562.99	2313106.06
13	335460.19	2313255.59
14	334736.22	2313630.41
15	334712.05	2313747.14
16	334703.65	2313747.14
17	334659.42	2313691.65
18	333717.45	2314854.80

Tabla 3. Coordenadas de los centros de transformación

Vértice	X	Y
1	335184.11	2314626.13
2	334733.73	2314641.92
3	334734.07	2314394.71
4	334733.89	2314144.99
5	334448.43	2313985.46
6	334305.70	2314382.52
7	334305.27	2314634.41
8	333935.07	2314637.81

Tabla 4. Coordenadas de la ubicación de la subestación elevadora

Vértice	X	Y
1	334640.19	2313777.15
2	334680.19	2313777.15
3	334680.19	2313737.15
4	334640.19	2313737.15

Tabla 5. Coordenadas centrales de las torres la línea de transmisión.

Vértice	X	Y
1	334745.05	2313637.10
2	334976.84	2313517.10
3	335226.35	2313387.92
4	335467.03	2313263.32





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Obras y/o actividades.

Las diferentes obras y actividades de cada etapa de desarrollo del **proyecto**; así como, sus características técnicas se detallan en la actualización del **Capítulo II** de la **MIA-R**; así como en la **IA referida** en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, y sus respectivos anexos.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades", esta **DGIRA**, identificó que el Municipio de San Miguel de Allende, del Estado de Guanajuato, presenta población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**)¹, que establecen lo siguiente:

***Artículo 135.-** "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable."*

***Artículo 136.-** "La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:...".
...la secretaria emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los*

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de marzo de 2025



2026
año de
Margarita
Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 11 de 72

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

reglamentos de esta ley...

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**)², establece lo siguiente:

Artículo 201.- “Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.
[...].”

En virtud de lo anterior, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la **LSE** y demás disposiciones aplicables. Lo anterior se establece en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia de dicho documento.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en la fracción **III** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación la **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos, normativos y administrativos. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en los municipio de San Miguel de Allende, del estado de Guanajuato, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial a través del **SIGEIA**, de lo cual se identificó que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los instrumentos de política y planeación ambiental siguientes:
 - a) Que los artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**; 5, incisos K) fracción I, II, III; O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la construcción de una planta fotovoltaica con capacidades: **bruta de 54.71 MW/CD, instalada de 50.16 MW/CA, nominal de 45.60 MW/CA y neta de 43.00 MW/CA** integrada por **79,240 modulo solares, 152 inversores, 8**

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 03 de octubre de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

transformadores, 1 transformador de potencia, 1 banco de compensación reactiva y 896 estructuras de soporte (trackers), que pretende ocupar una superficie de **105.0470 ha** de las cuales **16.6576 ha** requieren de remoción de vegetación de tipo secundaria arbustiva de matorral crasicaule.

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**³. Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la superficie del **proyecto** incide, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número **44** llamadas "**Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato**", que de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presentan un nivel de prioridad de atención considerada media; respecto a la política ambiental aplicable especificada está enfocada hacia la restauración, protección y aprovechamiento sustentable. En esta **UAB**, se presenta una asociación del desarrollo enfocado hacia la preservación de flora y fauna, con sectores de interés como agricultura y ganadería descrito en la **Tabla 7**.

Tabla 7. Vinculación del proyecto con el POEGT.		
Política	Estrategias sectoriales	Vinculación con el Proyecto
Grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		
Preservación	1. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	La estrategia no es vinculante con el proyecto , ya que no se pretende realizar el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, genes o especies.

³ Publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 7. Vinculación del proyecto con el POEGT.		
Política	Estrategias sectoriales	Vinculación con el Proyecto
	2. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	El proyecto llevará a cabo el aprovechamiento de la radiación solar para generar electricidad a través de paneles solares.
	3. Valoración de los servicios ambientales.	Los servicios ambientales prestados por los factores ambientales presentes en el área del proyecto (AP) son considerados en la evaluación de impactos ambientales, para la propuesta de medidas que permitan su compensación.
B) Dirigidas al Aprovechamiento Sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	La estrategia no es vinculante con el proyecto , ya que no se pretende realizar el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, genes o especies.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	El proyecto llevará a cabo el aprovechamiento de la radiación solar para generar electricidad a través de paneles solares.
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Los servicios ambientales prestados por los factores ambientales presentes en el AP son considerados en la evaluación de impactos ambientales, para la propuesta de medidas que permitan su compensación.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	Se implementarán medidas de compensación para la atención de los impactos ambientales que se generarán por la ocupación del AP en donde se afectará ecosistema de VSa/MC en estado de regeneración. Dichas medidas se encuentran descritas en el Capítulo VI de esta MIA-R .
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Como medida de compensación se propone la restauración de áreas dentro del SAR mediante la ejecución de reforestación y obras de conservación de suelos que permitan compensar los impactos generados por el proyecto , dicha medida se describe en el Programa de reforestación incluido en el Anexo 10.

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 14 de 72

cy

M



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 7. Vinculación del proyecto con el POEGT.		
Política	Estrategias sectoriales	Vinculación con el Proyecto
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
	15bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Aunque esta estrategia no es vinculante con el proyecto , se señala que, se considerarán las medidas para el uso racional de agua y la protección de acuíferos mediante el adecuado manejo de residuos y materiales peligrosos empleados durante el desarrollo del proyecto .
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El desarrollo del proyecto se inserta como infraestructura regional sustentable para la generación de energía eléctrica.
E) Desarrollo social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	El proyecto contempla la contratación de personal de la zona durante el proceso de construcción y para la etapa de mantenimiento, con lo que se coadyuvará al desarrollo social y económico.
	34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 7. Vinculación del proyecto con el POEGT.		
Política	Estrategias sectoriales	Vinculación con el Proyecto
	marginación a la dinámica del desarrollo nacional.	
	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
	38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	El proyecto contempla la contratación de personal de la zona durante el proceso de construcción, y para la etapa de mantenimiento, con lo que se coadyuvará al desarrollo social y económico.
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 16 de 72

CY

M



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 7. Vinculación del proyecto con el POEGT.		
Política	Estrategias sectoriales	Vinculación con el Proyecto
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.	Esta estrategia no es vinculante con el proyecto .
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Si bien no es competencia de la promovente impulsar los ordenamientos, este se apeg a lo indicado en ellos y en general a la normatividad ambiental aplicable al proyecto .

- c) **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato – 2040 (PEDUOET)**⁴. Este instrumento promueve El Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio (**MOST**) constituye la base para la planeación y gestión territorial del estado de Guanajuato. El mismo planea lograr un ordenamiento territorial incluyente, que tome en cuenta todos los sectores de la población, que erradique la pobreza, facilite el desarrollo social y económico y al mismo tiempo tenga un fuerte componente ambiental de preservación de la biodiversidad y de los recursos naturales.

La regionalización del territorio en Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (**UGAT**) se vincula con una política ambiental-territorial, lineamiento ecológico y territorial, estrategias ambientales y territoriales, así como las actividades adecuadas a desarrollar en cada una de ellas, y los criterios de regulación y directrices urbano-territoriales. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el área de **proyecto** incide en la

⁴ Publicado el 2 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. <https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/peduoet/>



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

UGAT-352, la cual presenta una política ecológica: de aprovechamiento sustentable y política territorial: de mejoramiento.

Tabla 8. Vinculación del Proyecto con el PEDUOET			
Características	Lineamiento	Criterios de regulación ecológica	Estrategias
Nombre: UGAT-352	Mejorar el aprovechamiento sustentable de las áreas tradicionales de agricultura de temporal y ganadería extensiva mediante el impulso económico que aumente su productividad y reduzca las pérdidas en los predios con vocación agropecuaria y pendiente menores al 30%, aplicando paquetes tecnológicos que incluyan silvicultura o fruticultura adaptadas al tipo de suelo y a las condiciones climáticas de la UGAT .	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Agr02, Agr03, Agr04, Agr05, Agr06, Agr07, Agr08, Agr09, Agr10, Agr11, Agr12, Agh01, Agh03, Agh04, Agh05, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Gex08, Gex09, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin08, Gin09, Fom14, Fom15, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ifp01, Ifp02, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl08, Ifl10, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl20, Ifl21, Ifl22, Ifl23, Ifa01, Ifa02, Ifa03, Ifa05, Ifa07, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol05, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol04, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Man08	EAm04, EAm05, EAm09, EAm10, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, ESo03, EEc01, EEc07, EEc08, EEc09, EEc10, EEc11, EEc13
Superficie [ha]: 6,262.01			
Población total [hab]: 3,985			
Política ecológica:			
Aprovechamiento sustentable			
Política territorial:			
Mejoramiento			
Actividades compatibles: acuicultura, agricultura de temporal, agricultura de riego, agricultura de humedad, agroindustria, ganadería extensiva, ganadería intensiva, forestal maderable, turismo alternativo, asentamientos humanos rurales, infraestructura puntual, infraestructura lineal, infraestructura de área,			
Proyectos de energía eólica, proyectos de energía solar, minería no metálica de alta disponibilidad.			
Actividades incompatibles:			
Forestal no maderable, Turismo convencional, Asentamientos humanos urbanos, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica, Sitio de disposición final			

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 18 de 72

09

14



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

En adición, con fecha 18 de febrero de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio **SGT-DGGST-0034/2026** de fecha 16 de febrero de año en curso; mediante el cual, la **SAMA** del Estado de Guanajuato emitió su opinión técnica en materia de ordenamiento territorial respecto al a compatibilidad del proyecto con el **PEDUOET.**, en el cual señalo lo siguiente:

"[...]"

Las actividades que se desarrollen dentro de esta política serán en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y condicionadas de acuerdo con las características de la zona

De acuerdo con la definición de la política de Aprovechamiento sustentable, así como a la naturaleza y características del proyecto, se determina que su desarrollo estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en la compatibilidad de la actividad a la que pertenece, así como a lo establecido en las estrategias y criterios de regulación ambiental aplicables.

Lineamiento: Mejorar el aprovechamiento sustentable de las Áreas tradicionales de agricultura de temporal y ganadería extensiva mediante el impulso económico que aumente su productividad y reduzca las pérdidas en los predios con vocación agropecuaria y pendiente menores al 30%, aplicando paquetes tecnológicos que incluyan silvicultura o fruticultura adaptadas al tipo de suelo y a las condiciones pérdidas de la UGAT.

De acuerdo con la definición del lineamiento, así como a la naturaleza y características del proyecto, se determina que su desarrollo, estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en la compatibilidad de la actividad a la que pertenece, así como a lo establecido las estrategias y criterios de regulación ambiental aplicables a la UGAT.

La actividad denominada "Parques solares", misma a la que pertenece el pretendido desarrollo del proyecto, la cual está catalogada dentro del componente del Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio "MOST", como una "actividad compatible", sin embargo, su desarrollo estará sujeto a que quien lo promueve deberá de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las estrategias y criterios de regulación ambiental aplicables para la UGAT.

*El desarrollo del proyecto está **CONDICIONADO** al cabal cumplimiento de lo establecido en las líneas de acción contenidas en las estrategias...*

Análisis de la vinculación del proyecto con el PEDUOET.

Que del análisis a la opinión técnica emitida por la **SAMA** del Estado de Guanajuato, esta **DGIRA**



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 19 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

observó que dicha autoridad evaluó la compatibilidad territorial y ambiental del **proyecto** con respecto al **PEDUOET**, coincidiendo con el análisis realizado por esta **DGIRA** sobre su incidencia en la **UGAT 352** con una política de ordenamiento de *Aprovechamiento sustentable* y compatible con el desarrollo de actividades productivas e infraestructura, siempre que se realicen conforme a la capacidad de carga ambiental y bajo criterios que minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales.

- d) **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de San Miguel de Allende, Guanajuato. 2019 (PMDUOET)**⁵. Este instrumento constituye una valiosa herramienta para la planeación y gestión del territorio. Dicho documento, responde a la necesidad de contar con un instrumento programático y de política pública, que permita establecer las reglas generales para, como su nombre lo dice, exista un ordenamiento que obedezca a los principios de sustentabilidad y equidad para las presentes y futuras generaciones.

Este ordenamiento rige el centro urbano del municipio, por lo tanto, el área del **proyecto** no tiene incidencia en este. En concordancia con el **PMDUOET 2040** se observa que el área de **proyecto** incide en una zona con una aptitud de media a alta en cuanto a zonas para la instalación de proyectos de aprovechamiento de energía solar.

Dentro del mismo documento se presenta una valoración de la vocación general del municipio, la cual considera todas las zonas aptas para cada aptitud del suelo. De dicha valoración, se obtuvieron los siguientes porcentajes: aptitud agrícola 30.12%, conservación (18.54%), conservación-forestal (9.7%), conservación-forestal-turística (7.39%), urbana-industrial-turística (6.37%), agropecuaria (3.89%), agrícola-urbana (2.72%), agrícola-industrial (2.38%), pecuaria (2.24%) y agrícola-minera (1.59%).

De acuerdo con el **SIGEIA**, el área de **proyecto** incide en las **UGA's 339-1 y 352-1** con las características señaladas en la **Tabla 9**.

Tabla 9. Vinculación del Proyecto con el PMDUOET		
Características	Lineamiento	Criterios de regulación ecológica
Nombre: Corral de Piedras de Arriba		

⁵ Publicado el 29 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2022/08/01_Version_integral_PMDUOET_SMA_2019-2040.pdf



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 9. Vinculación del Proyecto con el PMDUOET

Tabla 9. Vinculación del Proyecto con el PMDUOET		
Características	Lineamiento	Criterios de regulación ecológica
UGA: 339-1	Mejorar el aprovechamiento sustentable de las áreas agrícolas tradicionales, impulsando económicamente la productividad, reduciendo los impactos negativos de las actividades productivas y la pérdida de predios de vocación agrícola a través de la adopción de diversas prácticas de manejo sustentable. Delimitar el crecimiento de los asentamientos humanos de la UGAT garantizando la prestación d servicios necesarios para el bienestar de la población local.	Ere01: Los proyectos de infraestructura para la generación de energías renovables estarán sujetos a las zonas identificadas de alta aptitud para su viabilidad y en UGAT de Aprovechamiento Sustentable, Conservación y Restauración.
Superficie [ha]: 8,214		Ere02: Los proyectos de generación de energía mediante fuentes solar y eólica deberán contar con un programa de remediación por la afectación realizada, dando prioridad a la recuperación de zonas con mayor degradación ambiental lo más cercana a la zona del proyecto.
Población: 5996		
Política ecológica: Aprovechamiento sustentable (agrícola)		
Política territorial: Consolidación		
Actividades Compatibles: Acuacultura, Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Agroindustria, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Turismo alternativo, Asentamientos humanos rurales, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Conservación, Patrimonio histórico.		
Actividades incompatibles: Forestal maderable, Forestal no maderable, Turismo convencional, Asentamientos humanos urbanos, Infraestructura de área, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería no metálica, Minería metálica, Sitio de disposición de final de residuos		Ere03: Para la instalación de cualquier proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, se deberá incluir que el promovente recupere en los predios de compensación en un periodo no mayor a cinco años, un equivalente del total de la biomasa forestal que será removida por el proyecto , considerando todas las obras relacionadas con el mismo. Las especies utilizadas serán nativas
Nombre: Puerto de Nieto	Mejorar el aprovechamiento sustentable de las áreas tradicionales de agricultura de temporal y ganadería extensiva, impulsado económicamente la productividad y reduciendo la pérdida de predios de vocación agropecuaria. Implementar prácticas de manejo de agricultura de conservación y	Sol01: En zonas de recarga de alto potencial la autorización para la instalación de sistemas de generación eléctrica mediante sistemas solares deberá demostrar a través de estudios cuantitativos de detalle, que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% del volumen de infiltración promedio anual.
UGA: 352-1		
Superficie [ha]: 3,045		
Población: 3144		
Política ecológica: Aprovechamiento sustentable (agropecuario)		
Política territorial: Mejoramiento		

"Central Fotovoltaica SMA"

FRV Services México, S. de R.L. de C.V.

Página 21 de 72

cf

u



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 9. Vinculación del Proyecto con el PMDUOET		
Características	Lineamiento	Criterios de regulación ecológica
Actividades Compatibles: Acuicultura, Agricultura de temporal, Agricultura de humedad, Agricultura de riego, Agroindustria, Ganadería extensiva, Forestal maderable, Turismo alternativo, Asentamientos humanos rurales, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, proyectos de energía eólica y de energía solar, Conservación, Patrimonio histórico.	sistemas agrosilvopastoriles. Promover el mantenimiento y restauración de la vegetación presente en la UGAT y limitar el crecimiento de asentamientos humanos	
Actividades Incompatibles: Forestal no maderable, Turismo convencional, Asentamientos humanos urbanos, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería metálica, Sitio de disposición final.		Sol04: Los proyectos de energía solar estarán condicionados según el estudio de factibilidad para su establecimiento en la UGAT Sol05: No se permitirá la instalación de proyectos de infraestructura para la producción de energía solar

En adición, con fecha 16 de febrero de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio **DMaYS-RA-IA-467/02/2026** de fecha 11 de febrero del año en curso; mediante el cual, la **Presidencia Municipal de H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende** emitió su opinión técnica en materia de ordenamiento territorial respecto al a compatibilidad del **proyecto** con el **PMDUOET-GT.**, en la cual señaló lo siguiente:

"[...] De acuerdo con el giro de "Parque Solar", cabe señalar que se encuentra dentro de los giros compatibles de acuerdo al (PMDUOET).

Que se identifiquen y analicen dentro las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio.

*Que para la ejecución de su **proyecto** deberá contemplar lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET) y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET), de acuerdo a la política ambiental; criterios de regulación ecológica vinculantes al **proyecto**.*

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 22 de 72



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

*Los trabajos deberán realizarse de manera paulatina, evitando con ello alterar significativamente las condiciones actuales del paisaje, así como minimizar el impacto visual hacia las localidades colindantes a la zona del **proyecto**.*

*En relación a la superficie de suelo forestal deberá obtenerse el cambio de uso de suelo en el área a impactar con la ejecución de **proyecto**.*

*Si el cuerpo o los cuerpos de agua localizados se verán afectados por el desarrollo del **proyecto**, se debe de realizar un análisis de la calidad del agua, el que incluirá: pH, color, turbidez, grasas y aceites, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, conductividad eléctrica, alcalinidad, dureza total, número de nitratos y amoniacal, fosfatos totales, cloruros, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), coliformes totales, coliformes fecales, detergentes (sustancias activas al azul de metileno, **SAAM**) y metales pesados*

*Para la ejecución del **proyecto**, se deberá contar con un Plan de Manejo Ambiental"*

Análisis de la vinculación del proyecto con el PMDUOET-Gto.

Que del análisis a la opinión técnica emitida por la **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende**, esta **DGIRA** observó que dicha autoridad evaluó la compatibilidad territorial y ambiental del **proyecto** con respecto al **PMDUOET-Gto**, coincidiendo con el análisis realizado por esta **DGIRA** sobre su incidencia en la **UGA 352-1** con una política de ordenamiento de *Aprovechamiento sustentable (agropecuario)*, y compatible con el desarrollo de actividades productivas e infraestructura, siempre que se realicen conforme a la capacidad de carga ambiental y bajo criterios que minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales.

- e) **Normas Oficiales Mexicanas (NOMs)**. Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, descritas en la **Tabla 10**.

Tabla 10. Vinculación del Proyecto con la NOM.		
Materia	NOM.	Vinculación con el Proyecto
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT2010. Establece los mecanismos de protección ambiental de especies nativas de México de	Se consideró la aplicación de la Norma en el desarrollo del presente estudio, dado que se llevaron a cabo los muestreos de flora y fauna para identificar las especies





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 10. Vinculación del Proyecto con la NOM.		
Materia	NOM.	Vinculación con el Proyecto
	flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Listado de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.	presentes en el AP , así como en el SAR y posteriormente determinar su categoría de riesgo en este instrumento normativo.
Emisiones a la atmósfera: gases	NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante la construcción del proyecto será necesario el uso de vehículos y maquinaria a base de gasolina y diésel. Los vehículos empleados durante el desarrollo del proyecto demostrarán haber sido sometidos a verificación vehicular mediante la presentación de la constancia que para el efecto emita la unidad verificadora, en la que se demuestre que no rebasan los límites máximos permisibles de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de esta Norma. Por otro lado, aunque la maquinaria empleada queda exceptuada del campo de aplicación de esta Norma, también demostrará haber sido sometida a mantenimientos recientes con la finalidad de evitar generación excesiva de ruido y emisiones atmosféricas, lo cual se demostrará mediante bitácoras de mantenimiento.
	NOM-045-SEMARNAT2017 Protección ambiental de vehículos en circulación que usan diésel como combustible límites máximos permisibles de opacidad Central Fotovoltaica SMA 88 www.aosenuma.com Materia Norma Oficial Mexicana Vinculación con el proyecto procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Residuos	NOM-052-SEMARNAT2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En materia de residuos mientras dure la construcción se producirán residuos peligrosos, como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada, por lo que para el cumplimiento de las disposiciones que indican esta norma, se contará con un almacén de residuos peligrosos, el cual deberá situarse dentro del polígono del predio. En la operación los residuos peligrosos generados por el mantenimiento y desuso de los paneles solares, los cuales serán manipulados y gestionados como residuos peligrosos. En cualquiera de la fase del proyecto se deberá considerar la contratación de los servicios de recolección y transporte de estos residuos, por una empresa recolectora que se encuentre autorizada ante la SEMARNAT , SCT y demás
	NOM-054-SEMARNAT1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT1993 .	

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 24 de 72

Cy

M



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 10. Vinculación del Proyecto con la NOM.		
Materia	NOM.	Vinculación con el Proyecto
		autoridades involucradas en la emisión de aquellos permisos que autoricen a las empresas prestadoras de estos servicios.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El proyecto implica el uso de vehículos y maquinaria pesada durante la construcción, que puede alcanzar o incluso rebasar los 90 dB. Los receptores de este impacto serán los trabajadores del proyecto quienes se encontrarán en contacto con la fuente generadora, por lo que será obligatorio el uso de tapones auditivos. Con respecto a esta NOM , la maquinaria pesada se encuentra exceptuada de su campo de aplicación. Todos los vehículos que circulen por el área de influencia indirecta y directa del proyecto , que sean empleados para el desarrollo de este, contarán con el mantenimiento necesario con la finalidad de que eviten la emisión ostensible de contaminantes y ruido. Lo anterior será comprobable mediante bitácoras de mantenimiento.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este, ya que el artículo 37 TER de la **LGEPA** se establece que las **NOMs** en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

- f) Que la superficie del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**; así como, lo detectado por esta **DGIRA** no tendrá incidencia sobre algún Sitio **RAMSAR**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), ninguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**), ni en ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, estatal y/o municipal conforme a la regionalización establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).

Finalmente por los argumento antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas



2026
año de
Margarita
Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 25 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en materias que no estén expresamente a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**, por lo que, para la delimitación del **SAR**, fue necesario realizar primero la delimitación del **AI**, para posteriormente seleccionar aquella unidad hidrológica sobre la cual incide esta área (cuencas, subcuencas, microcuencas, o un conjunto de estas) se llevó a cabo la digitalización del **AI** en el software QGIS 3.28.10. El **AI** quedó conformado por un polígono cuya superficie es de **285.0993 ha**.

En este sentido, como se explicó al inicio de este capítulo, para realizar la delimitación del **SAR** se consideró la ubicación del **AI** en el contexto de las unidades hidrológicas, para lo cual se hizo uso de la siguiente información cartográfica: Central Fotovoltaica SMA 13 www.aosenuma.com.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- Regiones Hidrológicas de México escala 1:1 000 000 (**CONAGUA, 1998**)
- Cuencas Hidrológicas escala 1:250 000 (**CONAGUA, 1998**)
- Red hidrográfica escala 1:50 000 (**INEGI, 2010**)
- Microcuencas del Programa Nacional de Microcuencas del Fideicomiso de Riesgo Compartido (**FIRCO, 2007**), las cuales coinciden con las microcuencas mostradas por el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**).

De acuerdo con los datos vectoriales de Regiones Hidrológicas de México escala 1:1 000 000, Cuencas Hidrológicas escala 1:250 000 y la Red hidrográfica escala 1:50 000, el **proyecto** y su **AI** se ubican en las regiones hidrológicas RH 12 Lerma-Santiago, en la cuenca R. Laja y en la subcuenca P. Ignacio Allende. El **SAR** quedo conformado por un polígono cuya superficie es de **3863.8895 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AI** se detalla en el **Capítulo IV** de la **IA** presentada, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

MEDIO ABIÓTICO.

Clima: De acuerdo con el conjunto de datos vectoriales climáticos, escala 1:1'000,000 del **INEGI**, el **SAR**, la **promovente** presentan los siguientes tipos de clima: semiseco templado BS1kw (w) con dominancia en el **SAR** y en menor proporción se distribuye el semiseco templado BS1kw con las siguientes características:

Tabla 11. Tipos de Clima en SAR	
Tipo de Clima	Descripción
BS1kw	Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, 37% temperatura del mes más frío entre -3°C y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.
BS1kw (w)	Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, 37% temperatura del mes más frío entre -3°C y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual, porcentaje de precipitación invernal menor de 5%

Temperatura: De acuerdo con la **promovente** se observa que la temperatura media anual de 16.3 y 18.2°C, la temperatura máxima es de hasta 30.8°C para el mes de mayo se presenta en la estación San Miguel Allende, mientras que la mínima es de 3.4°C en la estación Los Rodríguez.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Precipitación: La **promovente** uso datos para establecer la climatología anual de precipitación que abarcan el período de 1991-2020, donde se confirmó la temporalidad de su régimen de lluvias de verano, principalmente de mayo a octubre y dos máximos en los meses de julio y agosto. Con la información obtenida de todas las estaciones se determinó una precipitación anual 584.7 mm; la precipitación mayor anual se registra en la estación 11093-San Miguel Allende con 631.8 mm.

Riesgo por fenómenos meteorológicos: La **promovente** señaló que, de acuerdo con información del Atlas Nacional de Riesgos (**CENAPRED, 2021**), en el área de estudio podrían presentarse los siguientes fenómenos meteorológicos, los cuales han sido clasificados por municipio, de acuerdo con su peligro, riesgo y/o vulnerabilidad.

Tabla 12. Fenómenos Meteorológicos en el SAR										
Municipio	Fenómeno hidrometeorológico	Peligro			Vulnerabilidad			Riesgo		
		SAR	AI	AP	SAR	AI	AP	SAR	AI	AP
San Miguel Allende	Sequía	Medio	Medio	Medio	Alto	Alto	Alto	Medio	Medio	Medio
	Tormentas eléctricas	Alto	Alto	Alto	S/I	S/I	S/I	Medio	Medio	Medio
	Tormentas de granizo	Medio	Medio	Medio	S/I	S/I	S/I	--		
	Tormentas de nieve	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	S/I	S/I	S/I	--		
	Inundación	Medio	Medio	Medio	Medio	Medio	Medio	--		
	Bajas temperaturas	Bajo	Bajo	Bajo	S/I	S/I	S/I	--		
	Ondas cálidas	Bajo	Bajo	Bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo
	Ciclones tropicales	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	S/I	S/I	S/I	Bajo	Bajo	Bajo

Geología y Fisiografía: La **promovente** señaló que en la superficie del **SAR** y en el **AI** se encuentran sobre la provincia "Mesa del Centro", en la subprovincia "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", la cual se describe a continuación:

- a) *Provincia fisiográfica Mesa del Centro:* Se caracteriza por ser una región elevada que internamente puede subdividirse en dos regiones, la región norte muestra un estado de erosión más avanzado que la región sur, tiene grandes cuencas continentales rellenas de sedimentos aluviales y lacustres y presenta cotas menores a los 2,000 metros sobre el nivel medio del mar. Las rocas más antiguas que afloran en la Mesa Central son facies marina del Triásico y delimitan burdamente la zona del



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

margen continental de dicho periodo. Es una región semidesértica del país con grandes yacimientos minerales, principalmente de metales preciosos, donde se insertan algunos de los principales distritos mineros de la época colonial como Zacatecas, Fresnillo, Guanajuato y Real de Catorce.

- b) *La subprovincia fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato:* se caracteriza por presentar diferentes topoformas que van desde sierras altas con mesetas, sierras pequeñas escarpadas, sierras bajas, mesetas lávicas, llanuras aluviales y valles, esta subprovincia comprende parte de los estados de Guanajuato y San Luis Potosí.

Tipos de suelo: La **promovente** señaló que de acuerdo con la cartografía edafológica, escala 1:250 000, serie II del **INEGI**; en el **SAR** se distribuyen suelos de tipo: vertisol, leptosol y phaeozem; mientras que, en el **AI** y **AP** se presentan suelos de tipo vertisol en su totalidad, como se observa en la **tabla 13**.

Tabla 13. Tipos de Suelo en el SAR			
Tipo de suelo	Textura	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Leptosol	Media	464.3410	12.02%
Phaeozem	Fina	291.3675	7.54%
Vertisol	Fina	3,108.1810	80.44%
Total		3,863.8895	100.00%

Ubicación en el contexto de la región hidrológica, cuencas, subcuencas y microcuencas: La **promovente** señala que de acuerdo con la información cartográfica de **CONAGUA** e **INEGI**, el **SAR**, **AI** y **AP** se ubican principalmente dentro de la Región hidrológica RH-12 Lerma Santiago, así mismo se ubican en la Cuenca R. Laja y en donde se depositan dos subcuencas que a su vez cuentan con un total 7 microcuencas como se observa en la **Tabla 14**.

Tabla 14. Red Hidrológica del SAR							
Clave RH	Región hidrológica	Cuenca	Subcuenca	FIRCO (microcuencas)	SAR	AI	AP
					Superficie (ha)		
RH12	Lerma-Santiago	R. Laja	P. Ignacio Allende	12HbMJB	26.5805	--	--
				12HbMJC	937.7798	2.6275	--
				12HbMJD	1,509.2130	135.6544	48.8353
				12HbMMA	1,354.1474	146.8174	56.2117

04

14





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 14. Red Hidrológica del SAR							
Clave RH	Región hidrológica	Cuenca	Subcuenca	FIRCO (microcuencas)	SAR	AI	AP
					Superficie (ha)		
				12HbMMB	12.3588	--	--
			R. Laja-Peñuelitas	12HbMJB	0.0029	--	--
				12HbMJD	23.8071	--	--
Suma					3,863.8895	285.0993	105.0470

Hidrología Superficial: La **promovente** señaló que existen escurrimientos y cuerpos de agua superficiales en el **SAR**, de acuerdo con la Red Hidrográfica del **INEGI**, escala 1:50,000, el **SAR** abarca una red de 79 escurrimientos con una longitud de 56.3975 km, de los cuales 137 corrientes son del orden 1, 19 corresponden al orden 2, 11 se clasifican con orden 3, 11 escurrimientos con orden 4 y se tiene un canal de orden 2 con una longitud total de 0.0397km, como se observa en la **tabla 15**.

Tabla 15. Hidrología Superficial en el SAR			
Tipo de escurrimiento	Orden	Número de corrientes	Longitud (km)
Intermitente	1	37	21.6211
	2	19	10.7855
	3	11	13.4044
	4	11	10.5468
Subtotal		78	56.3578
Operación -Canal	4	1	0.0397
Subtotal		1	0.0397
Total		79	56.3975

Por todo lo anterior, se tiene que la **promovente** deberá considerar medidas que prevengan la ruptura del ciclo hidrológico local derivado de la disminución en la evapotranspiración y la infiltración en el **AI**, por lo que esta **DGIRA** determina que deberá apegarse a lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la información de la opinión técnica de la **CONAGUA** se tiene que mediante el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), observó que el **proyecto**



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

cruza cruzado por el arroyo Innominado, el que tiene las características para ser considerado un bien nacional a cargo de esta **CONAGUA**, y el afluente del río La Laja, declarado de propiedad nacional. Por lo cual, la **promovente** deberá revisar que el derecho de vía de la infraestructura del **proyecto** quede fuera de la zona federal del cauce o en su caso, realizar los trámites de concesión ante la **CONAGUA**, es decir en apego a lo descrito en la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa.

MEDIO BIÓTICO.

Uso de Suelo y Vegetación: La **promovente** señaló que de acuerdo con la cartografía de uso de suelo y vegetación (USV), serie VII escala 1:250 000 del **INEGI** (2017), en el **SAR, AI y AP** se identifican áreas no forestales tales como áreas agrícolas, pastizal inducido y asentamientos humanos; así como áreas con vegetación forestal primaria y secundaria de bosque de encino y vegetación tropical (selva baja caducifolia).

Respecto a la superficie ocupada por cada uso de suelo y vegetación presente en el **SAR**, según la cartografía del **INEGI**, se resalta que tanto en el **SAR** como en el **AI** y en el **AP**, predomina la agricultura de temporal anual y agricultura de riego anual y semipermanente, mientras que el resto presenta vegetación forestal de bosque de encino y selva baja caducifolia así como asentamientos humanos, pastizal inducido y cuerpo de agua, como se desglosa en la tabla siguiente:

Tabla 16. Uso de Suelo y Vegetación en el SAR			
Clave	Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
AH	Asentamientos humanos	94.7259	2.45%
BQ	Bosque de encino	121.2499	3.14%
H2O	Cuerpo de agua	7.7506	0.20%
PI	Pastizal inducido	2.7316	0.07%
RAS	Agricultura de riego anual y semipermanente	15.9687	0.41%
TA	Agricultura de temporal anual	3,167.2647	81.97%
VSa/BQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	343.4428	8.89%
VSa/SBC	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	110.7553	2.87%
Total		3,863.8895	100.00

cf

M





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 16. Uso de Suelo y Vegetación en el SAR			
Clave	Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
	Superficie con vegetación forestal	575.4480	14.89%
	Superficie no forestal	3,288.4415	85.11%
	Total	3,863.8895	100.00%

Flora: La **promovente** presentó la flora presente en el **SAR** y el **AI** de acuerdo a información bibliográfica, así como de los muestreos, presentando listados de 36 especies que cuentan con alguna categoría que le puede brindar importancia, considerando que 29 son endémicas a México; 4 especies se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** una especie se encuentra en la categoría de en peligro de extinción (**P**), una en la categoría de amenazada (**A**) y 2 sujetas a protección especial (**Pr**).

Tabla 17. Flora presente en el SAR enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o bajo alguna otra categoría							
Familia	Nombre científico	Nombre común	CITES	IUCN	NOM-059	Nivel prioridad	Distribución
Orchidaceae	<i>Laelia speciosa</i> (Kunth) Schltr., 1914	Chichiltepetzacuxóchitl (Náhuatl)	II	SC	Pr	Alta DOF 2014	End
Orchidaceae	<i>Malaxis rodrigueziana</i> R. González, 1994	-	II	SC	SC	SC	End
Cactaceae	<i>Coryphantha cornifera</i> (DC.) Lem., 1868	Biznaga	II	LC	SC	SC	End
Cactaceae	<i>Coryphantha elephantidens</i> (Lem.) Lem., 1868	Biznaga	II	LC	A	SC	End
Cactaceae	<i>Coryphantha erecta</i> (Lem. ex Pfeiff.) Lem., 1868	Biznaga	II	LC	SC	SC	End
Cactaceae	<i>Cylindropuntia imbricata</i> (Haw.) F.M. Knuth, 1936	Abrojo	II	LC	SC	SC	SC
Cactaceae	<i>Echinocactus platyacanthus</i> Link & Otto, 1827	Asiento de suegra	II	NT	P	Alta DOF 2014	End
Cactaceae	<i>Ferocactus histrix</i> (DC.) G.E. Linds., 1955	Biznaga	II	NT	Pr	Alta DOF 2014	End
Cactaceae	<i>Ferocactus latispinus</i> (Haw.) Britton & Rose, 1922	Biznaga	II	LC	SC	SC	End
Cactaceae	<i>Ferocactus macrodiscus septentrionalis</i> (J. Meyrán) N.P. Taylor, 1998	Biznaga de dulce	II	VU	SC	SC	End
Cactaceae	<i>Isolatocereus dumortieri</i> (Scheidw.) Backeb., 1942	Candelabro	II	SC	SC	Alta CONABIO 2012	End
Cactaceae	<i>Mammillaria albiflora</i> (Werderm.) Backeb., 1937	Biznaga bola de hilo de flor blanca	II	CR	SC	SC	End
Cactaceae	<i>Mammillaria magnimamma</i> Haw., 1824	Biznaga de Río Verde	II	LC	SC	SC	End
Cactaceae	<i>Myrtillocactus geometrizans</i> (Mart. ex Pfeiff.) Console, 1897	Bastó (Otomí)	II	LC	SC	Alta CONABIO 2012	End
Cactaceae	<i>Neolloydia conoidea</i> (DC.) Britton & Rose, 1922	Biznaga	II	LC	SC	SC	SC





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck, 1850	Heel hayén ipáii (Seri)	II	LC	SC	SC	SC
Cactaceae	<i>Opuntia robusta</i> H.L. Wendl. ex Pfeiff., 1837	Bartolona	II	LC	SC	Media CONABIO 2012	End
Cactaceae	<i>Opuntia streptacantha</i> Lem., 1839	Caha	II	LC	SC	Alta CONABIO 2012	End
Cactaceae	<i>Opuntia tomentosa</i> Salm-Dyck, 1822	Chamacuerito	II	LC	SC	SC	SC
Cactaceae	<i>Stenocactus arrigens</i> (Link ex A. Dietr.) A. Berger ex A.W. Hill, 1933	Biznaga	II	SC	SC	SC	SC
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia radians</i> Benth., 1839	Chichimecapatli (Náhuatl)	II	SC	SC	SC	SC
Asparagaceae	<i>Agave flexispina</i> Trel., 1920	Maguey	SC	VU	SC	SC	End
Fabaceae	<i>Neltuma laevigata</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Britton & Rose, 1928	Algarrobo	SC	LC	SC	Alta CONABIO 2012	SC
Asteraceae	<i>Dyssodia tagetiflora</i> Lag., 1816	-	SC	SC	SC	SC	End
Asteraceae	<i>Grindelia inuloides</i> Willd., 1807	Palancapatli (Náhuatl)	SC	SC	SC	SC	End
Asteraceae	<i>Pittocaulon praecox</i> (Cav.) H. Rob. & Brettell, 1973	Candelerillo	SC	LC	SC	SC	End
Asteraceae	<i>Roldana heracleifolia</i> (Hemsl.) H. Rob. & Brettell, 1974	-	SC	SC	SC	SC	End
Asteraceae	<i>Verbesina serrata</i> Cav., 1795	Vara blanca	SC	SC	SC	SC	End
Asteraceae	<i>Zaluzania augusta</i> (Lag.) Sch. Bip., 1861	Cenicilla	SC	SC	SC	SC	End
Lamiaceae	<i>Salvia hirsuta</i> Jacq., 1798	-	SC	SC	SC	SC	End
Lamiaceae	<i>Salvia leptostachys</i> Benth., 1833	-	SC	SC	SC	SC	End
Lamiaceae	<i>Salvia mexicana</i> L., 1753	Cuasía	SC	SC	SC	SC	End
Lamiaceae	<i>Salvia polystachya</i> Cav., 1791	Cenicilla	SC	SC	SC	SC	End
Bromeliaceae	<i>Hechtia lepidophylla</i> I. Ramírez, 2008	-	SC	SC	SC	SC	End
Crassulaceae	<i>Sedum fuscum</i> Hemsl., 1880	-	SC	SC	SC	SC	End
Solanaceae	<i>Physalis glabra</i> Benth., 1844	Tomate	SC	LC	SC	SC	End

NOM-059-SEMARNAT-2010; A: amenazada, Pr: Protección especial, SC: Sin categoría.

IUCN: VU: Vulnerable LC: Preocupación menor NT: Casi amenazada CR: en peligro crítico. **DISTRIBUCIÓN; END:** Endémica

Fauna: La **promovente** presentó la fauna potencial presente en el **SAR** y el **AI** de acuerdo a información bibliográfica, presentando listados por grupo faunístico, presentando listados de 27 especies que cuentan con alguna categoría que le puede brindar importancia; 12 especies se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, 2 en la categoría de amenazada (**A**) y 10 sujetas a protección especial (**Pr**) finalmente, para la categorización de **CITES**, se registraron 16 especies dentro de alguno de los apéndices.



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 33 de 72

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 18. Fauna presente en el SAR enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o bajo alguna otra categoría									
Clase	Familia	Especie	Nombre común	Endémica	Nativa	Migratoria	NOM-059	IUCN	CITES
Amphibia	<i>Hylidae</i>	<i>Dryophytes arenicolor</i>	Ranita de cañón	No endémica	Nativa	NA	Pr	LC	SC
Amphibia	<i>Hylidae</i>	<i>Dryophytes eximius</i>	Rana arborícola de montaña	Endémica	Nativa	NA	Pr	LC	SC
Amphibia	<i>Ranidae</i>	<i>Lithobates neovolcanicus</i>	Rana leopardo neovolcánica	Endémica	Nativa	NA	A	LC	SC
Amphibia	<i>Scaphiopodidae</i>	<i>Spea multiplicata</i>	Sapo montícola de espuela	No endémica	Nativa	NA	Pr	LC	SC
Aves	<i>Accipitridae</i>	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	No endémica	Nativa	MI,R	Pr	LC	SC
Aves	<i>Accipitridae</i>	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán Pecho Canela	No endémica	Nativa	MI,R	Pr	LC	SC
Aves	<i>Trochilidae</i>	<i>Archilochus colubris</i>	Colibrí Garganta Rubí	No endémica	Nativa	MI,T	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Strigidae</i>	<i>Athene cunicularia</i>	Tecolote Llanero	No endémica	Nativa	R,MI	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Strigidae</i>	<i>Bubo virginianus</i>	Búho Cornudo	No endémica	Nativa	R	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Accipitridae</i>	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla Aura	No endémica	Nativa	MI,MV,R	Pr	LC	SC
Aves	<i>Accipitridae</i>	<i>Buteo brachyurus</i>	Aguililla Cola Corta	No endémica	Nativa	R	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Accipitridae</i>	<i>Buteo lineatus</i>	Aguililla Pecho Rojo	No endémica	Nativa	MI,R	Pr	LC	SC
Aves	<i>Trochilidae</i>	<i>Calothorax lucifer</i>	Colibrí Lucifer	Semiendémica	Nativa	MV,MI,R	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Falconidae</i>	<i>Caracara plancus</i>	Caracara Quebrantahuesos	No endémica	Nativa	R	SC	LC	Apéndice III
Aves	<i>Trochilidae</i>	<i>Cynanthus latirostris</i>	Colibrí Pico Ancho Norteño	No endémica	Nativa	R	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Trochilidae</i>	<i>Eugenes fulgens</i>	Colibrí Magnífico	No endémica	Nativa	R	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Falconidae</i>	<i>Falco columbarius</i>	Halcón Esmerejón	No endémica	Nativa	MI	SC	LC	Apéndice III
Aves	<i>Falconidae</i>	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón Peregrino	No endémica	Nativa	R,MI	Pr	LC	Apéndice I
Aves	<i>Falconidae</i>	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo Americano	No endémica	Nativa	R,MI	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Trochilidae</i>	<i>Lampornis clemenciae</i>	Colibrí Garganta Azul	Semiendémica	Nativa	R	SC	LC	Apéndice II
Aves	<i>Laniidae</i>	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo Americano	No endémica	Nativa	R,MI	SC	NT	SC

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 34 de 72

cy

u



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 18. Fauna presente en el SAR enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o bajo alguna otra categoría									
Clase	Familia	Especie	Nombre común	Endémica	Nativa	Migratoria	NOM-059	IUCN	CITES
Aves	Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña Americana	No endémica	Nativa	MI,R	Pr	LC	SC
Aves	Trochilidae	<i>Ramosomyia violiceps</i>	Colibrí Corona Violeta	Semiendémica	Nativa	R	SC	LC	Apéndice II
Aves	Trochilidae	<i>Selasphorus platycercus</i>	Zumbador Cola Ancha	Semiendémica	Nativa	R,MI,MV	SC	LC	Apéndice II
Aves	Trochilidae	<i>Selasphorus rufus</i>	Zumbador Canelo	No endémica	Nativa	MI,T	SC	MT	Apéndice II
Reptilia	Kinosternidae	<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga pecho quebrado mexicana	Endémica	Nativo	No aplica	Pr	LC	Apéndice II
Reptilia	Colubridae	<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	Endémica	Nativo	No aplica	A	LC	SC

NOM-059-SEMARNAT-2010; A: amenazada, Pr: Protección especial, SC: Sin categoría.

IUCN: VU: Vulnerable LC: Preocupación menor, NT: Casi amenazada, CR: en peligro crítico.

Migratoria; R: Residente, MI: Migratoria en invierno, MV: Migratoria en verano, T: Transitoria.

Con relación a lo anterior, la **CONABIO** mediante su opinión técnica indicada en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa, señaló lo siguiente:

*"El sitio en el que se pretende realizar el **proyecto** y su área buffer, se traslapa con la siguiente regionalización de importancia para la biodiversidad:*

*[...] corredores bioclimáticos integrados por 17 polígonos (**CONABIO** et al. 2019); Son rutas que favorecen el movimiento de flora y fauna entre fragmentos de vegetación primaria de gran tamaño (i.e., > 1,000 ha) ya que evitan barreras por infraestructura y actividades humanas y cambios bruscos en el clima para que los organismos puedan seguir transiciones graduales de los gradientes climáticos altitudinales o latitudinales, lo que es importante ante el cambio climático global.*

*Derivado de la consulta al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (**SNIB**), se encontraron 18 registros de diferentes años de colecta, de 5 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos*

*[...] Se sugiere una caracterización con muestreos que consideren recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias especialmente las aves, que podrían llegar al área del **proyecto** por la Ruta del Pacífico o de la Ruta Central, así como aquellas dependientes de humedad (p. ej. anfibios) que puedan interactuar con los diferentes estratos de vegetación identificados.*



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

[...] Se recomienda que la fase de preparación del sitio, evite la época reproductiva de las aves (abril a julio), para aumentar el éxito de sobrevivencia de sus crías, ya que no todas las especies sobreviven al dejar en pie el árbol donde se encuentra el nido activo hasta su abandono como se propone, pues el ruido y obras al rededor provocan el ahuyentamiento de los progenitores. Lo mencionado cobra importancia porque la región forma parte de la ruta migratoria de aves del norte del continente. Ralph, 1996 describe diferentes métodos de manejo de nidos que sugerimos revisar.

*[...] En cuanto a las acciones de remoción de arbolado (se estiman 330 árboles de cuatro especies diferentes (Mezquite, Pirú, Eucalipto y Huizache), se recomienda efectuarlas en áreas que conecten zonas de vegetación correspondientes a cada polígono donde se llevará a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**), a fin de preservar sus funciones ecológicas, como por ejemplo, los Corredores Bioclimáticos (**CB**) que identifican áreas de alto valor biológico con elevada diversidad, especies de distribución restringida, endémicas o amenazadas, así como ecosistemas vulnerables. En este sentido, se sugiere priorizar realizarla fuera de actividades humanas constantes (como sucede en la región del **proyecto**), es decir, en áreas degradadas pero contiguas a otras con la mayor superficie conservada para garantizar la sobrevivencia de las especies presentes.*

*[...] se plantea un programa (los primeros tres años de operación del parque) de monitoreo de aves (p.43 del capítulo VI), para determinar si existe la colisión o electrocución de fauna voladora. Sería prudente que el monitoreo permaneciera de forma constante. Se recomienda la colocación de disuasores para evitar la percha o colisión de aves en las instalaciones eléctricas relacionadas y dispositivos anti-electrocución (Capítulo VI, pág. 18). Por lo anterior, se sugiere evaluar las colisiones y electrocuciones de fauna voladora como un posible riesgo asociado al **proyecto**, e implementar medidas preventivas siguiendo las recomendaciones de **SEMARNAT** et al. 2002 y Convención de Especies Migratorias*

[...] Exhortamos a una revisión de bibliografía reciente en cuanto al tema de impacto negativo sobre la biodiversidad debido a proyectos de fotovoltaicos, con énfasis en la diversidad de especies, los ecosistemas y los servicios ambientales identificados.

En este sentido, se tiene que de acuerdo con el oficio número **SEOT/040/2026** de fecha 19 de febrero de 2026, emitido por **CONABIO**, en el que se determinó que el **proyecto** se desarrollará dentro de corredores bioclimáticos y un **AICA**. Por lo que el **promoviente** debe considerar aplicar medidas que



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 36 de 72



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

garanticen que se mantengan las mismas características o mejores en el **AP**, y apegarse a las **CONDICIONANTES** descritas en la presente resolución administrativa.

Diagnóstico Ambiental

En virtud de todo lo anterior el promovente manifestó, en el análisis de los diferentes componentes ambientales que interactúan con el **SAR, AI y AP** así como todos los instrumentos de política ambiental observó lo siguiente:

- a) El clima es un componente abiótico en constante variación, por lo que es complicado predecir los cambios en este componente, o el estado de conservación o deterioro regional que guarda este factor se evalúa a nivel global, mientras que a nivel del **SAR** sería difícil identificar estas variables de cambio que puedan dar idea de su estado; Un enfoque de adaptación en los planes de conservación es el de identificar áreas menos propensas a experimentar cambios por el clima. Estas áreas de estabilidad climática pueden ser utilizadas por las especies como refugios en los que pueden persistir y posteriormente expandirse.
- b) El **SAR** se encuentra en un rango de elevaciones de 2100 a los 2480 msnm en la zona de sierras; mientras que el **AI** y el **proyecto** presentan elevaciones en un rango de altitud de 2050 a 2100 msnm en la zona de llanura es un indicador importante del estado de conservación que presenta la superficie, Siendo que el **SAR** forma parte de zonas con mayor pendiente las cuales presentan menor degradación permitiendo un menor impacto del **proyecto** en el ambiente.
- c) En el **AI** y **AP** se identificaron 6 y 1 escurrimientos de tipo intermitentes respectivamente, con longitudes totales de 1.8667 km y 0.3348 km, en el **AI** predominan los escurrimientos con orden 2 con un total de 4 una suma de longitud con longitudes de 1.3037 km. En el área del **proyecto** se identificó un escurrimiento de orden 2 en virtud de lo anterior el promovente modifico el **proyecto** para no incidir en ningún cuerpo de agua, aunado a eso el **proyecto** pretende modificar **0.1828 ha** lo que representa un 0.17% del total de la superficie del **proyecto**, de esta manera el reduce su impacto en la capacidad de infiltración del suelo, reduciendo así el impacto ambiental.
- d) Con respecto a la conservación de los suelos, el **SAR, AI y AP** se presentan usos de suelo agrícolas, pastizal inducido y asentamientos humanos, con dominancia del uso agrícola de temporal anual, el cual representa el 81.97% del **SAR**, el 99.96% del **AI** y el 82.44% del área del **proyecto**; Mientras



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 37 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

que, los usos de suelo forestales representan el 14.89% del **SAR** y 15.86% del **AP**, en el **AI** no se registra este uso según **INEGI**, aunque conforme a los recorridos de campo se observaron fragmentos con vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule en virtud de lo anterior el **proyecto** solo tendrá un impacto menor en zonas que por sus características aún no han sido modificadas por ninguna actividad humana.

- e) Con respecto a la flora y fauna el proyecto cuenta con 98 especies de flora un total de 156 especies reportadas en el **SAR** y **AI** se registraron 49 especies, mientras que, en el **AP** se registraron 33 especies. Dos de las especies registradas se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Falco peregrinus* y *Geranoaetus albicaudatus* ambas en la categoría de protección especial (**Pr**), dos especies están en la categoría de casi amenazada para la **IUCN**, cinco de ellas se encuentran en alguno de los apéndices de **CITES**. Asimismo, se incluyeron en la lista cuatro especies que tienen la característica de semiendémicas y una especie es endémica, en este sentido el proyecto impactara de manera directa a especies de importancia en lo que representa un impacto ambiental importante, es por ellos que se enfatiza en las implementación de distintos programas que resguarden el estado actual del ambiente siendo este bastante diverso en flora y fauna.

Si bien el **promoviente** identifican elementos ambientales de importancia, particularmente relacionados con la vegetación, fauna, suelo y recursos hídricos, las características y dimensiones del proyecto permiten considerar que las afectaciones serán puntuales y de magnitud reducida.

Por lo anterior, se considera que el **proyecto** es ambientalmente viable siempre que su ejecución se lleve a cabo de manera estricta conforme a las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación ambiental establecidas. La implementación adecuada de programas de rescate y reubicación de flora y fauna, protección de especies de importancia, conservación del suelo, manejo de residuos, prevención de la contaminación y vigilancia ambiental permitirá reducir significativamente los impactos identificados

En términos generales, el diagnóstico demuestra que los impactos ambientales derivados del proyecto serán principalmente **puntuales, temporales y susceptibles de prevención, mitigación o compensación**, por lo que no se prevé que la ejecución del **proyecto** genere modificaciones que comprometan de manera significativa la integridad funcional del **SAR**, siempre que se cumplan las medidas ambientales propuestas y las condicionantes que, en su caso, establezca la autoridad competente.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Identificación, estrategias, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que el artículo 13, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA_R** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos.

Al respecto, la **promovente** empleo inicialmente una lista de verificación o revisión de impactos con las actividades del **proyecto** (Tabla 19), y posteriormente llevó a cabo la elaboración de una matriz de causa efecto con la metodología de Leopold, y la descripción de cada uno de los posibles impactos.

Tomando en cuenta esta información, y con base en la información descriptiva del **proyecto** presentada en el capítulo II de la presente **MIA-R** se construyó el siguiente árbol de acciones específico del **proyecto**.

Tabla 19. Lista de verificación de impactos en las diferentes etapas del proyecto		
Etapas	Acciones	Descripción
Preparación del sitio y construcción	Desmonte	Se retirará la vegetación forestal y no forestal, arbórea y arbustiva.
	Despalme	Retiro de la capa orgánica del suelo que actualmente presenta cobertura vegetal, en una superficie total de 16.6576 ha, en donde se estima generar 16,657.60 m ³ de material de despalme.
	Nivelación y compactación	Se realizará una nivelación y compactación de una superficie de 102.8058 ha. Lo anterior consistirá en ajustar la superficie del suelo para que tenga una elevación e inclinación casi plana.
	Excavaciones y rellenos	Previo a la instalación de estructuras de soporte se realizarán excavaciones mediante equipo mecánico a una profundidad de 1.2 m, así mismo se harán excavaciones de zanjas de 1 m de profundidad para la instalación de circuitos. De igual forma se harán excavaciones para las cimentaciones de diferentes estructuras.
	Cimentaciones	Se realizarán cimentaciones para las 869 estructuras de soporte, centros de transformación, edificaciones de la subestación, áreas de residuos y torres de la línea de transmisión.
	Instalación de estructuras de soporte, módulos fotovoltaicos, inversores, circuitos de baja y media tensión, centros de transformación, transformador	Colocación y montaje de estructuras.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 19. Lista de verificación de impactos en las diferentes etapas del proyecto		
Etapa	Acciones	Descripción
	de potencia y banco de compensación reactiva, principalmente	
	Acondicionamiento de área de edificaciones y caseta de control de acceso	Colocación de módulos móviles prefabricados.
	Instalación de área de sanitarios	Se instalarán sanitarios que contarán con biodigestor y zanjas de infiltración.
	Construcción de áreas de residuos	Estas serán construidas mediante una cimentación de concreto armado, muros y losa de concreto armado.
	Instalación de la línea de transmisión	En esta actividad se incluye el montaje de las torres, así como cableado.
	Colocación de cercado perimetral	Se construirá un cercado perimetral mediante malla ciclónica y portón de acceso. Para la construcción se colocarán postes de acero galvanizado a cada 3 metros de separación entre estos.
	Generación y manejo de residuos (RP, RSU, RME)	Durante todas las actividades de esta etapa se generarán residuos de diferentes tipos.
Operación y mantenimiento	Generación y transmisión de energía eléctrica	Funcionamiento de paneles solares para generación de energía eléctrica, recolección y transmisión.
	Mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y extraordinario	Actividades para corregir cualquier cambio necesario para el correcto funcionamiento de la integración de todos y cada uno de los sistemas de la Central.
	Generación y manejo de residuos (RP, RSU, RME)	Durante los mantenimientos se generarán residuos de diferentes tipos.
Desmantelamiento y abandono	Desmantelamiento y retiro de equipo y estructuras	Se retirarán estructuras y equipo tanto superficial como subterráneo.
	Excavaciones y demoliciones	Se realizarán excavaciones para el retiro de los circuitos, así como cimentaciones que serán demolidas, también se demolerán los almacenes y demás estructuras superficiales de concreto.
	Generación y manejo de residuos (RP, RSU, RME)	Durante las actividades de esta etapa se generarán residuos de diferentes tipos.

La **promovente** presentó un conjunto de alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, sin más límite que la lógica de cada planteamiento, posteriormente, llevó a cabo el análisis para identificar aquellas medidas que fueran viables, para lo cual se analizó cada impacto a fin de reconocer aquellas medidas que ayudaran a prevenir, mitigar y/o compensar el efecto negativo o potencializar el efecto positivo de cada impacto (**Tabla 20**).



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
Microclima	Temperatura y humedad	IA01. Modificación del microclima forestal.	Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR.
Aire	Calidad	IA02. Afectación de la calidad del aire.	Con la finalidad de minimizar la concentración de material particulado, se prevé humedecer los viales y aquellas áreas que lo requieran.
			Se deberá brindar mantenimiento periódico al parque vehicular, maquinaria y equipo, además de que, el parque vehicular deberá contar con la verificación correspondiente.
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, en las terracerías se mantendrá una velocidad máxima de 40 km/h a fin de disminuir el riesgo potencial por atropellamiento y disminución de la generación de polvos.
			Estará estrictamente prohibido el uso de fuego y productos químicos para las actividades de desmonte.
Confort sonoro	Nivel de ruido	IA03. Incremento de los niveles de ruido.	Proteger con lonas el material terreo que sea transportado, a fin de evitar dispersión de partículas suspendidas.
			Se deberá brindar mantenimiento periódico al parque vehicular, maquinaria y equipo, además de que, el parque vehicular deberá contar con la verificación correspondiente.
Suelos	Características físicas	IA04. Modificación de las características físicas del suelo.	Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			Se contará con espacios de almacenamiento de materiales y equipo, los cuales estarán dentro del área autorizada y evitando causar afectaciones a las áreas adyacentes.



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 41 de 72



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
			Se prohibirá la circulación de maquinaria y equipo por sitios que no correspondan al trazo del proyecto .
			La vegetación desmontada que no sea utilizada será triturada y colocada sobre las áreas desnudas a fin de que ayude a proteger el suelo, evite incrementar la superficie de escurrimiento, aporte nutriente y ayude en el proceso de sucesión natural, principalmente de especies de bajo porte; así mismo, parte de este material podrá ser trasladado a áreas designadas para reforestación.
	Características químicas y biológicas	IA05. Modificación de las características químicas del suelo.	Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			Se colocarán letrinas portátiles en relación de una letrina por cada 25 trabajadores (1:25), para evitar deyecciones al aire libre.
			Cuando la maquinaria se encuentre estacionada y se tenga incertidumbre de averías, se colocará material plástico debajo, con la finalidad de evitar contaminación de suelo y agua con hidrocarburos.
			En caso de requerir reparaciones o dar mantenimiento a la maquinaria o equipo, los trabajos se llevarán a cabo protegiendo previamente el suelo con material impermeable y, sobre éste, material absorbente. Los materiales utilizados serán tratados como residuos peligrosos.
			Se deberá brindar mantenimiento periódico al parque vehicular, maquinaria y equipo, además de que, el parque vehicular deberá contar con la verificación correspondiente.
			Será obligatorio que el parque vehicular y la maquinaria cuenten con un kit antiderrames, el cual será empleado para la atención de emergencias mecánicas y durante la carga de combustibles.
			El agua residual proveniente de los sanitarios en la etapa operativa será canalizada a una fosa séptica o biodigestor.
			Evitar que los materiales y residuos de construcción permanezcan por tiempo prolongado en las áreas de almacenamiento temporal.



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 42 de 72

CF

M



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
			El manejo de residuos se realizará de forma integral, de conformidad con el programa de manejo integral de residuos establecido para el presente proyecto .
			Previo al inicio de la etapa de operación y, durante la construcción, deberá realizarse la limpieza del área de establecimiento del proyecto .
		IA06. Disminución de la capacidad productiva del suelo y procesos biológicos.	Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR .
			La vegetación desmontada que no sea utilizada será triturada y colocada sobre las áreas desnudas a fin de que ayude a proteger el suelo, evite incrementar la superficie de escurrimiento, aporte nutriente y ayude en el proceso de sucesión natural, principalmente de especies de bajo porte; así mismo, parte de este material podrá ser trasladado a áreas designadas para reforestación.
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
	Procesos erosivos	IA07. Incremento de las tasas de erosión hídrica y eólica.	El suelo orgánico removido será resguardado en áreas estratégicas y seguras, donde será protegido con lonas o plástico de alto calibre y será utilizado para el mejoramiento de áreas o en los sitios de reubicación de flora rescatada y las áreas a ser reforestadas, considerando que este estrato contiene un banco de germoplasma de especies herbáceas y arbustivas.
			Con la finalidad de minimizar la concentración de material particulado, se prevé humedecer los viales y aquellas áreas que lo requieran.
			Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Cuando concluya la vida útil del proyecto , después del retiro de la infraestructura, se permitirá la sucesión natural del sitio.



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 43 de 72

C4

M



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
			Durante el desmonte, las actividades serán de forma gradual, con la finalidad de evitar los procesos erosivos.
			Al finalizar la etapa de construcción, en las áreas donde sea factible, se permitirá la sucesión natural, principalmente de herbáceas.
			Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR .
			Se prohibirá la circulación de maquinaria y equipo por sitios que no correspondan al trazo del proyecto .
			El material resultante del despalle y que no sea utilizado como parte de los rellenos en el proyecto , será trasladado al área que se va a reforestar; considerando que, durante su estancia en el AI , será protegido con material adecuado para evitar su dispersión y/o arrastre.
			La vegetación desmontada que no sea utilizada será triturada y colocada sobre las áreas desnudas a fin de que ayude a proteger el suelo, evite incrementar la superficie de escurrimiento, aporte nutriente y ayude en el proceso de sucesión natural, principalmente de especies de bajo porte; así mismo, parte de este material podrá ser trasladado a áreas designadas para reforestación.
			Se prevé implementar obras que permitan la conservación del escurrimiento que se localiza al noroeste del AP .
			Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Al finalizar la etapa de construcción, en las áreas donde sea factible, se permitirá la sucesión natural, principalmente de herbáceas.
			A los costados de los viales del proyecto , donde sea necesario, se conformarán cunetas para evacuar el agua de lluvias.
Hidrología superficial	Calidad	IA08. Afectación del escurrimiento intermitente presente en el AP .	

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 44 de 72

cy

u



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
	Patrón de escurrimiento	IA09. Modificación de los coeficientes y patrones de escurrimiento.	La vegetación desmontada que no sea utilizada será triturada y colocada sobre las áreas desnudas a fin de que ayude a proteger el suelo, evite incrementar la superficie de escurrimiento, aporte nutriente y ayude en el proceso de sucesión natural, principalmente de especies de bajo porte; así mismo, parte de este material podrá ser trasladado a áreas designadas para reforestación. Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR. Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal. Al finalizar la etapa de construcción, en las áreas donde sea factible, se permitirá la sucesión natural, principalmente de herbáceas. Cuando concluya la vida útil del proyecto, después del retiro de la infraestructura, se permitirá la sucesión natural del sitio. A los costados de los viales del proyecto, donde sea necesario, se conformarán cunetas para evacuar el agua de lluvias.
Hidrología subterránea	Calidad	IA10. Disminución de la calidad del agua subterránea.	Se colocarán letrinas portátiles en relación de una letrina por cada 25 trabajadores (1:25), para evitar deyecciones al aire libre. Cuando la maquinaria se encuentre estacionada y se tenga incertidumbre de averías, se colocará material plástico debajo, con la finalidad de evitar contaminación de suelo y agua con hidrocarburos En caso de requerir reparaciones o dar mantenimiento a la maquinaria o equipo, los trabajos se llevarán a cabo protegiendo previamente el suelo con material impermeable y, sobre éste, material absorbente. Los materiales utilizados serán tratados como residuos peligrosos.



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 45 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			El agua residual proveniente de los sanitarios en la etapa operativa será canalizada a una fosa séptica o biodigestor.
			Se deberá brindar mantenimiento periódico al parque vehicular, maquinaria y equipo, además de que, el parque vehicular deberá contar con la verificación correspondiente.
			Será obligatorio que el parque vehicular y la maquinaria cuenten con un kit antiderrames, el cual será empleado para la atención de emergencias mecánicas y durante la carga de combustibles.
			Evitar que los materiales y residuos de construcción permanezcan por tiempo prolongado en las áreas de almacenamiento temporal.
			El manejo de residuos se realizará de forma integral, de conformidad con el programa de manejo integral de residuos establecido para el presente proyecto .
	Cantidad	IA11. Disminución de la disponibilidad de agua.	Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Al finalizar la etapa de construcción, en las áreas donde sea factible, se permitirá la sucesión natural, principalmente de herbáceas.
			Cuando concluya la vida útil del proyecto , después del retiro de la infraestructura, se permitirá la sucesión natural del sitio.
			Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR .
			La vegetación desmontada que no sea utilizada será triturada y colocada sobre las áreas desnudas a fin de que ayude a proteger el suelo, evite incrementar la superficie de escurrimiento, aporte nutriente y ayude en el proceso de sucesión natural, principalmente de especies de bajo porte; así mismo, parte de este



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
			material podrá ser trasladado a áreas designadas para reforestación.
Vegetación	Cobertura	IA12. Pérdida de cobertura vegetal.	Se prevé colocar señalización informativa y restrictiva para el cuidado y protección de fauna y flora silvestre, así como la regulación de velocidad máxima en las vialidades dentro y en las inmediaciones del proyecto .
			Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			Los individuos de especies de flora que sean endémicas, bajo alguna categoría de protección o de importancia ecológica serán rescatados y reubicados.
			Estará estrictamente prohibido el uso de fuego y productos químicos para las actividades de desmonte.
			Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR .
			Al finalizar la etapa de construcción, en las áreas donde sea factible, se permitirá la sucesión natural, principalmente de herbáceas.
			Se usará el derribo direccional de los ejemplares arbóreos a fin de evitar afectaciones a la vegetación aledaña al AP .
	Abundancia y diversidad	IA13. Disminución de la abundancia y diversidad de	Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Cuando concluya la vida útil del proyecto , después del retiro de la infraestructura, se permitirá la sucesión natural del sitio.



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 47 de 72

09

M



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
		flora presente en el AP.	Los individuos de especies de flora que sean endémicas, bajo alguna categoría de protección o de importancia ecológica serán rescatados y reubicados.
			Al finalizar la etapa de construcción, en las áreas donde sea factible, se permitirá la sucesión natural, principalmente de herbáceas.
			Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR.
			El suelo orgánico removido será resguardado en áreas estratégicas y seguras, donde será protegido con lonas o plástico de alto calibre y será utilizado para el mejoramiento de áreas o en los sitios de reubicación de flora rescatada y las áreas a ser reforestadas, considerando que este estrato contiene un banco de germoplasma de especies herbáceas y arbustivas.
	Especies protegidas o endémicas	IA14. Remoción de ejemplares de especies listadas en el Apéndice II del CITES y/o endémicas.	Los individuos de especies de flora que sean endémicas, bajo alguna categoría de protección o de importancia ecológica serán rescatados y reubicados.
			Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR.
			Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Se prevé colocar señalización informativa y restrictiva para el cuidado y protección de fauna y flora silvestre, así como la regulación de velocidad máxima en las vialidades dentro y en las inmediaciones del proyecto
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 48 de 72



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
Fauna	Hábitat	IA15. Reducción de hábitats disponibles para la fauna silvestre.	Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR .
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			Se prevé colocar señalización informativa y restrictiva para el cuidado y protección de fauna y flora silvestre, así como la regulación de velocidad máxima en las vialidades dentro y en las inmediaciones del proyecto .
	Abundancia y diversidad	IA16. Riesgo de muerte o daño accidental o intencional de fauna de lento desplazamiento.	En el área de establecimiento del proyecto se implementarán técnicas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.
			Se prevé colocar señalización informativa y restrictiva para el cuidado y protección de fauna y flora silvestre, así como la regulación de velocidad máxima en las vialidades dentro y en las inmediaciones del proyecto .
			Para evitar afectaciones y permitir el desplazamiento de la fauna, la remoción de vegetación será de forma gradual y manual.
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Quedará estrictamente prohibido el introducir fauna doméstica y/o exótica al AP .
			Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, en las terracerías se mantendrá una velocidad máxima de 40 km/h a fin



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 49 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
		IA17. Riesgo de muerte de fauna voladora por electrocución o colisión.	de disminuir el riesgo potencial por atropellamiento y disminución de la generación de polvos.
			Se prevé colocar señalización informativa y restrictiva para el cuidado y protección de fauna y flora silvestre, así como la regulación de velocidad máxima en las vialidades dentro y en las inmediaciones del proyecto .
			En los cables de la línea de transmisión (LT), principalmente en el cable de guarda, se prevé la colocación de elementos físicos (disuasores), con la finalidad de incrementar su visibilidad.
			En la LT se prevé considerar las distancias seguras que eviten la electrocución, considerando como mínimo de 1.5 m entre conductores y de 0.6 m entre conductor y tierra.
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			Se realizará el monitoreo de colisiones en los paneles solares durante los primeros tres años de operación del parque fotovoltaico.
	Movilidad	IA18. Restricción de la movilidad de la fauna silvestre.	Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			El cerco perimetral deberá contar con una separación de al menos 20 cm del nivel suelo en algunos sitios estratégicos para permitir el paso de fauna.
	Especies en riesgo o endémicas	IA19. Riesgo de muerte o daño accidental o intencional de fauna protegida o con algún nivel de endemismo.	En el área de establecimiento del proyecto se implementarán técnicas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.
			Se concientizará y/o capacitará a todo el personal en diversos temas relacionados con el cuidado y preservación de los factores ambientales identificados.
			Se prevé colocar señalización informativa y restrictiva para el cuidado y protección de fauna y flora silvestre, así como la regulación de velocidad máxima en las vialidades dentro y en las inmediaciones del proyecto .



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Tabla 20. Alternativas de medidas de prevención, mitigación y/o compensación			
Factores	Subfactor	Impacto	Medidas
Paisaje	Calidad paisajística		Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, en las terracerías se mantendrá una velocidad máxima de 40 km/h a fin de disminuir el riesgo potencial por atropellamiento y disminución de la generación de polvos.
			Para evitar afectaciones y permitir el desplazamiento de la fauna, la remoción de vegetación será de forma gradual y manual.
			Quedará estrictamente prohibido el introducir fauna doméstica y/o exótica al AP.
		IA20. Modificación de las características del paisaje.	Previo al inicio de la etapa de operación y, durante la construcción, deberá realizarse la limpieza del área de establecimiento del proyecto .
			Se delimitará de forma precisa el área autorizada, en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto y la construcción de las obras y donde se restringirá la movilidad del personal.
			Evitar que los materiales y residuos de construcción permanezcan por tiempo prolongado en las áreas de almacenamiento temporal.
			El manejo de residuos se realizará de forma integral, de conformidad con el programa de manejo integral de residuos establecido para el presente proyecto .
			Implementación de un programa de reforestación, a través del cual se establecerá una cubierta vegetal con especies nativas y características de matorral crasicaule, como medida de compensación y que permita mantener la superficie con cobertura forestal a nivel del SAR.
			Al finalizar la etapa de construcción, en las áreas donde sea factible, se permitirá la sucesión natural, principalmente de herbáceas.

De lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados y que pudieran generarse por el desarrollo del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas y las descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada son viables; no obstante, a lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo referido en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que el artículo 13, fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción **VIII** del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada en la **MIA-R** y en la **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos y elementos técnicos como son los planos, fotografías, listados, Entre otros; que sustentan la información que conforman la **MIA-R** y la **IA** presentada, a fin de poder llevar a cabo una descripción amplia tanto de la superficie del **SAR** y **AP**; en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar documentos y oficios legales, estudios, memorias fotográfica, memorias de cálculo de la diversidad de flora y fauna, entre otros, que correspondan a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, la **IA** referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
12. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, tercer párrafo, de la **LGEEPA**, y 44, del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre el ecosistema que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello la superficie del **SAR** y del **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 52 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán prevenidos, minimizados, mitigados y compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como, las **CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente la superficie donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** contempla la reducción de los efectos potenciales sobre la **AP** y no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales significativos que se presentarán sobre el ambiente; así como, el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) destinado a los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, vegetación, fauna, agua), los cuales esta Unidad Administrativa consideró viable de ser aplicado. Además de los **Programas específicos** propuestos por la **promovente** y que esta **DGIRA** determine pertinentes de llevar a cabo, por la naturaleza del **proyecto**.

cy

M





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, segundo párrafo, de la **CPEUM**; 2 fracción I 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, 32 Bis fracciones I, III, XI, y XLII de la **LOAPF**; 1, 2, 13, 16 fracción X, 35 fracción II y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI, XII, y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS, 35 BIS I, 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción I, II y III, y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, fracciones I, y II, 37, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracción II, inciso a), VIII, IX y X del **RISEMARNAT** así como, lo señalado el, **POEGT**, el **PEDUOET-2040**, el **PMDUOET**; y en las **NOMs** aplicables, esta **DGIRA** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Central Fotovoltaica SMA"** promovido por la empresa **FRV Services México, S. de R.L. de C.V.** con pretendida ubicación



2026
año de
Margarita
Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 54 de 72



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

en el municipio de San Miguel de Allende, del estado de Guanajuato.

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la construcción de una planta fotovoltaica con capacidades: **bruta de 54,710 MW/CD, instalada de 50.16 MW/CA, nominal de 45.60 MW/CA y neta de 43.00 MW/CA** integrada por **79,240 modulo solares, 152 inversores, 8 transformadores, 1 transformador de potencia, 1 banco de compensación reactiva y 896 estructuras de soporte (trackers)**, que pretende ocupar una superficie de **105.0470 ha** de las cuales **16.6576 ha** requieren de remoción de vegetación de tipo secundaria arbustiva de matorral crasicaule.

Las coordenadas de ubicación de las obras que integran el **proyecto**, así como, sus superficies y la descripción de los componentes principales del **proyecto** se presenta en el **CONSIDERANDO 6** de la presente Resolución Administrativa; así como, en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada.

Obras y/o actividades.

Las diferentes obras y actividades de cada etapa de desarrollo del **proyecto**; así como, sus características se detallan en la actualización del **Capítulo II** de la **MIA-R**; así como en la **IA** referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, y sus respectivos anexos.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; y de **51 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008⁶** de manera previa a la fecha de su

⁵ Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días

CF

M





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**) ante la Oficina de Representación de esta **SEMARNAT** en el estado de Guanajuato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSAF** otorgada sea mayor a las **16.6576 ha**, deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSAF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA**.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, párrafo cuarto fracción II de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el

hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 56 de 72



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

CONSIDERANDO 6; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005⁷** denominado "Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008⁸**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies temporales y permanentes de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo

⁷ Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

⁸ Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 57 de 72

cy

M



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA_R**, y la **IA** referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como en los artículos 135 y 136 de la **LSE**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que, a derecho, determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en materia de la **MISSE**, misma que deberá corresponder a la **promovente** y al **proyecto** sometido a evaluación ante esta **DGIRA** (características



2026
año de
Margarita
Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 58 de 72



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

técnicas, operativas y superficies que se determinen en dicho documento deben de ser concordantes con lo plasmado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa).

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionada con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**.

2. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos, entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA_R** y en la **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 9**, así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar y actualizar el **PVA** propuesto, en el cual se incluyan los Programas específicos y medidas manifestados en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada; además, de integrar al mismo, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Para ello, deberá presentar la propuesta del **PVA** a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, debiendo presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato.



2026
año de
Margarita
Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 59 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los Programas Específicos que en esta Resolución Administrativa se señalan, deberán contener entre otros, lo siguiente:

- a) Objetivos generales y particulares.
- b) Responsables de ejecución de cada programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- c) Materiales y metodologías, en los que se describan las técnicas a implementar, así como, los recursos necesarios: costo, equipos, obras, instrumentos, entre otros.
- d) Medida(s) específica(s) que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- e) Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- f) Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- g) Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- h) Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos.

- A. **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**, propuesto, debiendo considerar las medidas planteadas por la **promovente** previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad, deberá monitorear, rescatar y reubicar a los individuos y especies que se encuentren presentes en el **AP**, con énfasis, en las especies registradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con posible presencia en el **AP**, referidas por **CONABIO** y llevarlo a cabo durante todas las etapas del **proyecto** y deberá considerar lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- i. Tomar en cuenta el desalojo de madrigueras previo a la remoción de vegetación.
 - ii. Describir y justificar la ubicación de los sitios de la reubicación de especies, con los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural, considerando áreas que conecten zonas de vegetación, debiendo incluir un registro fotográfico; así como, indicar la sobrevivencia de los individuos reubicados y las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de fauna; incluir las coordenadas UTM (formato .csv y kml); así como, un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación; en caso de que haya cambios respecto a los sitios previamente destinado a la reubicación, deberá de justificar dichos cambios y presentar los sitios finales.
 - iii. Respecto al monitoreo deberá considerar recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias especialmente de aves, aquellas dependientes de humedad como los anfibios, que puedan interactuar con los diferentes estratos de vegetación identificados. Lo anterior con la finalidad de identificar posibles especies que no se encontraron en los muestreos presentados.
 - iv. Contemplar dos sitios de resguardo temporal destinados exclusivamente a individuos que presenten algún estado de salud comprometido y requieran atención médica, para la cual deberán avisar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato y que estos puedan ser remitidos en caso de necesitarse a un Predio o Instalación que Maneja Fauna Silvestre (**PIMVS**) o una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**).
- B. Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre**, propuesto por la **promovente**, debe considerar las medidas planteadas previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad, deberá monitorear, rescatar y reubicar a los individuos y especies que se encuentren presentes en el **AP**, con énfasis, en las especies registradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con posible presencia en el **AP**, referidas por **CONABIO** y llevarlo a cabo **durante todas las etapas del proyecto** y deberá considerar lo siguiente:

20

cy

M



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 61 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- i. Que aún y cuando manifestó como medida la ejecución del **Programa con el rescate y reubicación de 3 individuos** de la especie de la familia *Cactaceae* listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, deberá incluir también especies del estrato arbustivo que corresponden a etapas tempranas de desarrollo de especies cuyo estrato final es el arbóreo, mismas que se encontraron en el **AP** y nativas, no considerar únicamente aquellas con el mayor Índice de Valor de Importancia Ecológica (**IVIE**). Lo anterior con la finalidad de favorecer la permanencia del estrato arbóreo y contribuir al mantenimiento de la diversidad estructural del sitio, fortalecer la conectividad ecológica y diversificar especies que representen la vegetación original, así mismo, deberá considerar especies que favorezcan la colonización natural de otras especies nativas asociadas; por lo que deberá evidenciar documentalmente dichas acciones.
 - ii. Describir y justificar la ubicación los sitios destinados al cuidado y reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. Deberá incluir las coordenadas UTM (formato .csv y kml); un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies; en caso de proponer una ubicación diferente para la reubicación de flora, deberá considerar que cuente con características similares con el objeto de que la ejecución del programa favorezca dicha conectividad y permita avanzar en procesos de sucesión ecológica, deberá de justificar dichos cambios y presentar los sitios finales donde fueron reubicadas las especies por medio de una bitácora que contemplen evidencia fotográfica y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como la fecha y hora de identificación como marca de agua en cada fotografía y/o video.
 - iii. Programación o cronograma de las actividades para la aplicación del Programa, indicando a la fecha el avance de las actividades que ha realizado para el mismo.
 - iv. Las bitácoras de seguimiento deberán contar con anexo fotográfico (con las imágenes a color, coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml, fecha y hora de la toma y marca de agua en cada fotografía a color), que evidencien las actividades y medidas implementadas.
- C. **Programa de Reforestación**, propuesto, en el cual se tendrán que priorizar áreas que presenten indicios de degradación o degradadas y por lo tanto desprovistas de vegetación. Si bien, la

cy

u



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

promovente propuso reforestar una superficie de **16.6576 ha**, en las que pretende plantar 816 individuos de especies características en el **SAR** (*Cactaceae*, *Fabaceae*), ya que estas se encontraron en el **AP**; sin embargo, deberá argumentar y/o justificar técnicamente que el establecimiento de esta especie favorezca la colonización natural de otras especies nativas asociadas, y que permita avanzar en procesos de sucesión ecológica, así como por qué propuso dicha cantidad de individuos. De lo anterior y en caso de que no se permita la colonización de otras especies nativas, deberá considerar la reforestación con otras especies y presentar su justificación técnica, así mismo, deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- i. Las coordenadas UTM (formato .csv y/o .kml), superficie y características de el o los sitios propuestos para llevar a cabo el presente Programa (los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, con la finalidad de formar corredores biológicos); para la selección de el o los sitios.
- ii. Presentar el listado de las especies y número de individuos reforestados, técnicas de plantación, densidad y diseño de la reforestación.
- iii. Listado y número de especies vegetales; así como, de individuos que se utilizarán para llevar a cabo las acciones de reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- iv. Origen y obtención de las especies. Por lo que, presentará los datos del o los viveros de donde se obtuvieron los ejemplares, y cantidad por especie e individuos obtenidos.
- v. Presentar un esquema de seguimiento que permita evaluar el estado fitosanitario de los ejemplares establecidos, así como prevenir la posible invasión de especies exóticas.
- vi. Las bitácoras de seguimiento deberán contar con anexo fotográfico (con las imágenes a color, coordenadas UTM, fecha y hora de la toma y marca de agua en cada fotografía a color).
- vii. Programación o cronograma de las actividades para la aplicación del Programa, indicando a la fecha el avance de las actividades que ha realizado para el mismo.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 63 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- viii. Descripción del manejo técnico al que serán o fueron sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta el establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- ix. Indicadores de seguimiento o de monitoreo que evalúen la eficacia del Programa, considerando no solo aquellos que propuso la **promovente**, sino además los que hayan resultado de la implementación del Programa.
- x. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.

En caso de que la **promovente** considere durante la aplicación para el presente Programa especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el sitio o los sitios en los que se abastezca deberán contar con el registro de la **UMA**, debiendo indicar las especies empleada en la reforestación y acreditar la procedencia legalmente conforme a lo señalado en los artículos 51, de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), y 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**).

El presente Programa deberá considerar el **seguimiento durante toda la vida útil del proyecto** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento; lo anterior, a través de un documento técnico que deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.

- D. Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos**, la **promovente** deberá incluir dicho programa de acuerdo a las etapas de preparación y construcción y a los residuos generados en estas, por lo que deberá presentar la metodología actualizada de acuerdo a lo mencionado en la presente Resolución Administrativa, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos de todo tipo (residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial) y considerar los siguientes criterios:

- i. El contenido de las bitácoras de seguimiento deberá contemplar un anexo fotográfico (con las imágenes a color, fecha y hora de la toma), que evidencien las actividades y medidas implementadas.

CF

M

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 64 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- ii. Anexar evidencias de la disposición final de los residuos generados, según su naturaleza.
- E. **Programa de Información y Capacitación Ambiental**, la **promovente** deberá presentar dicho programa el cual busca reducir el impacto ambiental negativo causado por las actividades cotidianas ligadas a las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**, se plantea el uso de buenas prácticas, mediante el fomento de una cultura ecológica con base en conocimientos, actitudes, aptitudes y valores enfocados a la interrelación entre el ser humano y la naturaleza, por lo anterior el programa debe considerar los siguientes criterios:
 - i. Bitácora de evidencia y/o asistencia a la capacitación.
 - ii. Anexo fotográfico y/o video a color, así como la fecha y hora de la capacitación como marca de agua en cada fotografía y/o video; en el cual evidencie las capacitaciones que ha llevado a cabo la **promovente** para los distintos colaboradores del **proyecto**.
 - iii. La **promovente** debe presentar Documentación legal que acredite al capacitador en materia de riesgo o impacto ambiental en las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en la **MIA-R**, la **IA** del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, mismas que deberán ser incluidas dentro de los informes.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación de los Programas Específicos que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, y copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita. Para ello podrá incluir:

- i. Anexos: video y/o fotográfico, el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como el estado en el que se encuentre el sitio seleccionado para la implementación de medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM), así como la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
 - ii. Realizar el análisis, discusión y conclusión de resultados obtenidos, acorde a cada uno de los programas a ejecutar.
4. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **Informe Anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

12

af

μ

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 67 de 72



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la validación del **PVA** referido en la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

cy

μ



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 68 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

6. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
7. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

8. La presente Resolución Administrativa **no le ampara realizar**:
 - a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
 - b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que



2026
año de
Margarita Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 69 de 72



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante los Gobiernos del Estado de Guanajuato.
- f) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. – La **promovente** deberá notificar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. – La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del CAMBIO DE TITULARIDAD de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009⁹**.

DÉCIMOPRIMERO. – Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la

⁹ Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R**, la **IA** y sus anexos, de los planos del **proyecto**); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:



2026
año de
Margarita
Maza

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 71 de 72

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06823-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **Ing. Jorge Ignacio Moreno Moreno**, al correo electrónico [REDACTED] o bien, a través de su autorizado para recibir notificaciones, el C. Rene Trujillo Linares, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35 fracción II, 36, 38, y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

DECIMOSÉPTIMO. - Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director de Planeación e Innovación de Impacto Ambiental, Rafael Gabriel Martínez Landeros, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 95, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con el oficio de designación **No. SRA/DGIRA/DG-06652-26**, de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Lic. Julio César García Vergara. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - C.E.: dg.dgira@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo. - Gobernadora del estado de Guanajuato. - C.E.: contacto@guanajuato.gob.mx
Lic. Mauricio Trejo Pureco. - Presidente municipal de San Miguel de Allende. - C.E.: a.nieto@sanmigueldeallende.gob.mx
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.

Expediente: **11GU2025E0021.**

SINAT: **DGIRA2601534, DGIRA2601606, DGIRA2601518, DGIRA2601435, DGIRA2508832, DGIRA2502382.**

Elaboró.
YMPL

Revisó. / Vo.Bo.
CGM

Validó.
PIOM

"Central Fotovoltaica SMA"
FRV Services México, S. de R.L. de C.V.
Página 72 de 72



2026
año de
Margarita Maza